

SECRETARÍA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la señora **MARIA NUVIOLA TABARES TORRES**, radicada bajo el No. 2022-00021, se tiene que el abogado **JAIRO ANDRÉS TORO TORO** designado como Amparador de Pobres, se le notificó la designación mediante correo electrónico el 18 de los corrientes mes y año, donde se concedió tres (3) días para informar su aceptación o no. Termino que corrió, así conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020:

DÍAS HÁBILES: 24. 25 y 28 de marzo de 2022, hasta las 6:00 p.m. Sin que hasta la fecha se hubiera pronunciado al respecto.

DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022. A Despacho el 17/02/2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, toda vez que el apoderado de oficio designado no se ha pronunciado respecto a la designación de amparador de pobre para representar a **MARIA NUVIOLA TABARES TORRES**, radicado bajo el No. 2022-00021, el Despacho en virtud del artículo 154 del Código General del Proceso, que establece frente a la designación de los apoderados de pobreza que **“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”** (Subrayado del Despacho).

Por lo tanto, **requiere** al profesional en derecho **JAIRO ANDRÉS TORO TORO** para que manifieste su aceptación al nombramiento o presente dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, la prueba del motivo que justifique su rechazo a la designación, so pena de

las sanciones a que se refiere la normativa anterior. Por Secretaría expídase el oficio respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 044
Fecha 30 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270fc9250804e157f46db3ce69d369a8a0f120e8f385f2297dcf7fd9b703666a

Documento generado en 29/03/2022 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>